

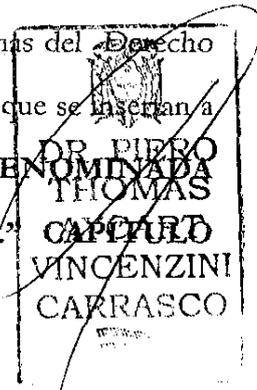


CONSTITUCIÓN DE LA  
ANONIMA DENOMINADA "TRANSPORTE  
DE CARGA PESADA TRANSROSEDSA S.A."

AUTORIZADO: US \$ 2.000,00 -----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 1000,00-----

2 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los veintiocho días del  
3 mes de enero del dos mil catorce, ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART  
4 VINCENZINI CARRASCO, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por  
5 una parte el señor EDWIN RENE MOREIRA LOZANO, de estado civil soltero, de  
6 ocupación comerciante, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; la señora VILMA  
7 ROSMERY ORELLANA QUINDE, de estado civil soltero, de ocupación comerciante,  
8 con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de  
9 edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a  
10 quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la  
11 que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me  
12 presentaron la Minuta que son del tenor siguiente MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:  
13 Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la  
14 Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:  
15 PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este  
16 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se  
17 denomina "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSROSEDSA S.A.", los  
18 señores: EDWIN RENE MOREIRA LOZANO y VILMA ROSMERY ORELLANA  
19 QUINDE. Ambos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de  
20 nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este  
21 contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho  
22 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a  
23 continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
24 "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSROSEDSA S.A."



1 **PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**  
2 **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía que se  
3 denominará **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSROSEDSA S.A."**, la  
4 misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que  
5 se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto social 1) La compañía se dedicara  
6 exclusivamente al transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las  
7 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial, sus  
8 reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.  
9 Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos  
10 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO**  
11 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se  
12 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-  
13 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de  
14 Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.-  
15 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**  
16 **QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será de **DOS MIL DOLARES DE LOS**  
17 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito es de **UN MIL DOLARES DE**  
18 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en mil acciones ordinarias y  
19 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser  
20 aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas .- **ARTICULO SEXTO.-**  
21 Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la mil y serán firmadas por el  
22 Representante Legal de la Compañía/ **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o  
23 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el  
24 título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de  
25 los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma.- Una vez transcurridos  
26 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del  
27 título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos  
28 inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es



1 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales.  
2 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.  
3 **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y  
4 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las  
5 mismas.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las  
6 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se dará a los  
7 accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
8 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a  
9 los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO**  
10 **SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la  
11 aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
12 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**  
13 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**  
14 **DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General,  
15 que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través  
16 del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se  
17 indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General  
18 la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**  
19 **QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres  
20 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa  
21 convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la  
22 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la  
23 sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las  
24 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**  
25 **DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo  
26 previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de  
27 un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital  
28 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

1 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Para constituir quórum en una Junta General, se  
2 requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas  
3 que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará  
4 una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de  
5 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de  
6 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- Los accionistas  
7 podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante  
8 carta-poder.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias,  
9 luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y  
10 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y  
11 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,  
12 proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que  
13 corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.**-  
14 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,  
15 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO**  
16 **VIGÉSIMO PRIMERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se  
17 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-  
18 **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta  
19 General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente  
20 a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor  
21 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los  
22 accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta General  
23 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como  
24 secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto  
25 que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o  
26 acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán  
27 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus  
28 veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-





05/01/2012



245

245 - 0202

0919776153

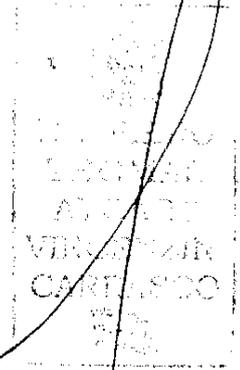
NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

ORELLANA QUINDE VILMA ROSMERY

QUAYAS	CIRCULO DESCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	XIMENA	
GUAYACUIL		XIMENA
CANTÓN	PARRCQUJA	ZONA

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC017101-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. "TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSROSEDA S.A." XXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MOREIRA LOZANO EDWIN RENE	\$247.50 ✓
ORELLANA QUINDE VILMA ROSMERY	\$2.50 ✓
<b>TOTAL</b>	<b>\$250.00 ✓</b>

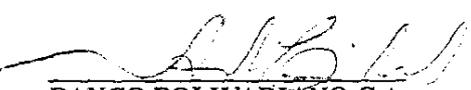
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

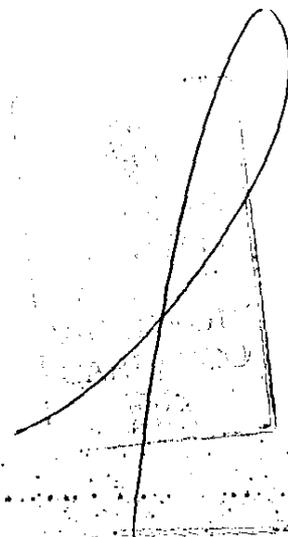
Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

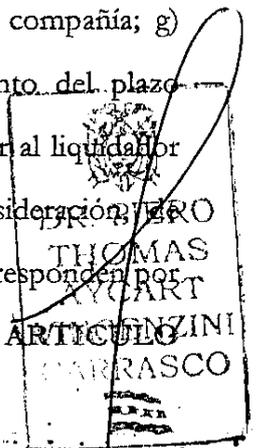
GUAYAQUIL, 21 DE ENERO DE 2014 ✓

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0013823



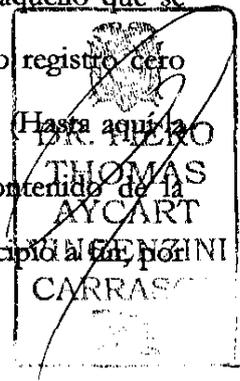
1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán  
2 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social  
3 a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.  
4 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o  
5 Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución  
6 anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la  
7 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a  
8 ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la  
9 tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el  
10 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá  
11 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni  
12 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de  
13 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo  
14 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
15 **SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al  
16 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco  
17 años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir  
18 uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados  
19 financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma  
20 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d)  
21 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o  
22 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y  
23 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g)  
24 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo  
25 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador  
26 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración,  
27 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por  
28 la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**



1 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a)  
2 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)  
3 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas,  
4 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y  
5 contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto  
6 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,  
7 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y  
8 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o  
9 comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las  
10 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de  
11 la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)  
12 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar  
13 la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de  
14 sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir  
15 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o  
16 impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el  
17 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO**  
18 **VIGÉSIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes  
19 y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las  
20 demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El  
21 Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad,  
22 sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o al Presidente de  
23 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO**  
24 **NOVENO.** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo  
25 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO:**  
26 **ARTICULO TRIGÉSIMO.**- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la  
27 Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente  
28 General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**



1 El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:  
2 señor **EDWIN RENÉ MOREIRA LOZANO** ha suscrito novecientas noventa y  
3 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha  
4 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, la señora **VILMA**  
5 **ROSMERY ORELLANA QUINDE**, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas  
6 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por  
7 ciento del valor de cada una de ellas, Conforme consta del Certificado de Cuenta de  
8 Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO**.- Los accionistas  
9 pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito,  
10 en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**  
11 **PRIMERO. DISPOSICIONES LEGALES** - Los Permisos de Operación que reciba la  
12 compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán  
13 autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de  
14 propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de  
15 tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- La reforma del Estatuto,  
16 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y  
17 Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los  
18 competentes Organismos de Tránsito.-La compañía en todo lo relacionado con el tránsito  
19 y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
20 seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los  
21 organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación  
22 del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros  
23 establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Se entiende  
24 incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de ley, en todo aquello que se  
25 hubiere previsto en este estatuto. F) Ilegible Abogado Marcos Toledo Tito registro cero  
26 nueve dos mil nueve ciento sesenta y cinco, foro de abogados.- Guayaquil.- (Hasta aquí la  
27 minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la  
28 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída de principio al fin, por



1 mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se  
2 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15



**EDWIN RENE MOREIRA LOZANO**

C. C. 091973588-6 C.V.115-0057

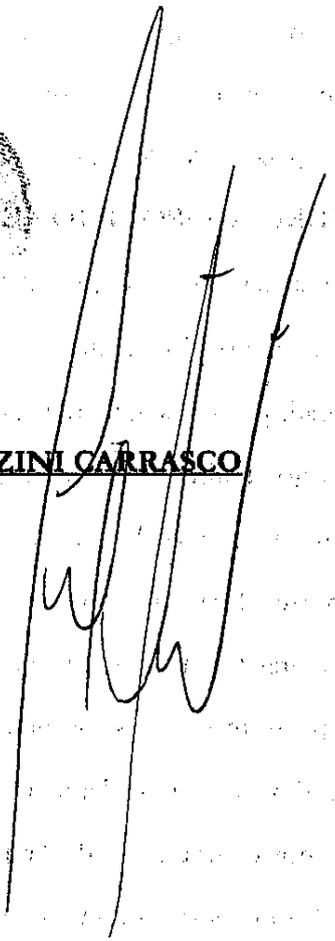


**VILMA ROSMERY ORELLANA QUINDE**

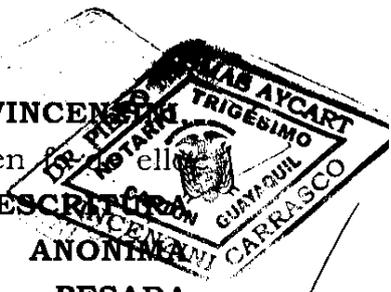
C.C. 091977615-3 C.V. 245-0202

**EL NOTARIO**

**DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO**



Se otorgó ante el **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENSI**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, y en su  
confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA**  
**PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
**DENOMINADA "TRANSPORTE DE CARGA PESADA**  
**TRANSROSEDSA S.A."**, la misma que sello, rubrico y firmo, en la  
ciudad de Guayaquil, a los **DOS** días del mes de **JULIO** del año **DOS**  
**MIL CATORCE.- DOY FE.-**



Dr. Piero Gaston Aycart Vincensi  
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

*[Handwritten signature of Dr. Piero Gaston Aycart Vincensi]*

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública  
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA**  
**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSROSEDSA S.A.** Celebrada por  
el **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**,  
**NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha  
veintiocho de enero del año dos mil catorce. Tomo nota de lo dispuesto en el  
artículo **SEGUNDO** de la resolución No. **SCV.INC-DNASD-SAS-14-0004904**,  
dictada el de 29 de julio del 2014, por la **Ab. Melba Rodríguez Aguirre**,  
**ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO**, quedando anotado al margen **LA**  
**APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, 30 de  
julio del dos mil catorce.-



*[Handwritten signature]*  
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



**RESOLUCIÓN No. 055-CJ-2014-CTE-ANT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ingreso N°. CTE-DE-2014-1838-E de fecha 24 de febrero de 2014, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSROSEDSA S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	VILMA ROSMERY ORELLANA QUINDE	0919776153
2	EDWIN RENE MOREIRA LOZANO	0919735886

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Comisión de Tránsito del Ecuador  
Ab. Jorge Zea Medina  
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL

02 JUL 2014



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico N° 0433-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de 12 de mayo de 2014, suscrito por Cecilia Pasaguay, Operador administrativo de transporte público, recomienda se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSROSEDSA S.A.**" domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el mismo que es aprobado en todas sus partes por la Ab. Karen Solorzano Delgado, Directora de Transporte Público, mediante memo N° CTE-CTTTSV-DTP-2014-0370-M, de fecha 21 de mayo del 2014.

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 0838-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 12 de junio del 2014, suscrito por el Dr. Enrique Rodríguez Pihuave, Director de Asesoría Jurídica(S), emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSROSEDSA S.A.**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los Informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "**TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSROSEDSA S.A.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la Institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse; en consecuencia, el objeto social de la Compañía deberá decir:  
"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica

de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todos los contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".



Además deberá agregarse en la escritura definitiva, lo siguiente:

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

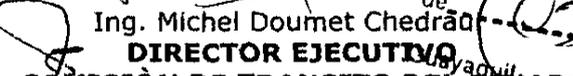
Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

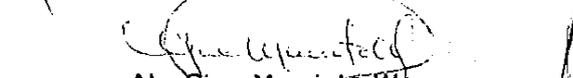
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil catorce.

Comisión de Tránsito del Ecuador  
  
Ab. Jorge Zea Medina  
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL

**LO CERTIFICO:**

  
Ing. Michel Doumet Chedrao  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR**

  
Ab. Gina Murrieta Wong  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco Notario del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente de la Ley Notarial vigente precedente compuesta de 10 fojas, es igual al documento original

18 AGO

FOJAS ÚTILES

02 JUL 2014





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. **0024501** -OF

Guayaquil, 21 AGO 2014

**Asunto:** Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSROSEDSA S.A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. María Sol Donoso Molina

**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES ( E )**

  
MSDM/evm